

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 012/2024

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 272 dispone expresamente que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos; la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus propios órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción competencias y atribuciones.

Que, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz en su Artículo 23 establece que, *“la Gobernadora o el Gobernador tienen la más alta representación del Departamento y de la unidad institucional del Gobierno Autónomo Departamental, es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental.”*

Que, el numeral 3) del Artículo 5 de la LOED, *prevé dentro de la jerarquía normativa a las Resoluciones Administrativas son “emitidas para resolver asuntos administrativos del Ejecutivo Departamental. Según su objeto y de acuerdo a las atribuciones detalladas en la normativa vigente, podrán ser firmadas de la siguiente manera: a) Por la Gobernadora o Gobernador.”*

Que, el Artículo 8 de la Ley Departamental N° 284 de Organización del Ejecutivo Departamental menciona que *“la Gobernadora o el Gobernador en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva conforme a la Constitución Política del Estado y el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, ostenta la más alta representación del Departamento y de la unidad institucional del Gobierno Autónomo Departamental; es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental.”*

Que, el Artículo 9 de la mencionada Ley Departamental, respecto a las atribuciones del Gobernador, expresa: *“La Máxima Autoridad Ejecutiva del Departamento tiene las siguientes atribuciones; (...) 19) Delegar en las Secretarías y/o Secretarios Departamentales, Directoras o Directores, las facultades relacionadas con las materias que les competen, de acuerdo con lo que la delegación determine expresa y taxativamente.”*

Que, por su parte el Artículo 14. Núm. 1), de la LOED establece las funciones comunes de la Secretarías Departamentales, entre ellas de *“Conocer, procesar y resolver los asuntos inherentes a la Secretaría Departamental con respecto a la administración de la Gobernación. (...) 26) Ejercer las demás funciones que le sean delegadas o encomendadas por la Gobernadora o el Gobernador del departamento o aquellas establecidas en las normas departamentales vigentes.”*

Que, entre las funciones generales establecidas en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, aprobado mediante Resolución Departamental N° 1392 de fecha 19 de enero de 2023; el Secretario Departamental de Desarrollo Económico, podrá realizar otras funciones que le sean asignadas por la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

Que, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental en su Artículo 3 establece que *“los sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción, entendiéndose por tales la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los ministerios, las unidades administrativas de la Contraloría General de la República y de las Cortes Electorales; el Banco Central de Bolivia, las Superintendencias de Bancos y de Seguros, las Corporaciones de Desarrollo y las entidades estatales de intermediación financiera; las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional; los gobiernos departamentales, las universidades y las municipalidades; las instituciones, organismos y empresas de los gobiernos nacional, departamental y local, y toda otra persona jurídica donde el Estado tenga la mayoría del patrimonio.”*

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341, en su Artículo 7, Parágrafo I y II, señala: *“Las Autoridades Administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante Resolución expresa, motivada y publica. Esta delegación se efectúa únicamente dentro de la entidad pública a su cargo. II. El delegante y el delegado, serán responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental de 20 de julio de 1990 y disposiciones reglamentaciones reglamentarias.”*

Que, por mandato expreso del Artículo 7 parágrafo VI de la Ley N° 2341 indica que la delegación de competencia es libremente revocable, surtiendo efecto a partir de la fecha de publicación en un órgano de prensa de circulación nacional.

Que, mediante Decreto Supremo N° 25490 de 13 de agosto de 1999, se dispone la liquidación voluntaria de la Financiera de Desarrollo de Santa Cruz, FINDESA SAM, con fecha de corte al 28 de febrero de 1999 a cargo de una comisión liquidadora designada por su Junta General, que debe estar compuesta por miembros del sector público y del sector privado, de acuerdo a la Ley 1488 de Bancos y Entidades Financieras, Código de Comercio y sus estatutos.

Que, a través de **FIND – COM LIQ – 019/2024** de 18 de marzo de 2024 el Dr. Jorge Alberto Amantegui Presidente Comisión Liquidadora FINDESA S.A.M. y el Abg. Carlos Alberto Saucedo Menacho Vocal Comisión Liquidadora FINDESA S.A.M. por la cual convoca al Gobernador en ejercicio a la Junta General Ordinaria de Accionistas de Findesa S.A.M., en Liquidación para el día miércoles 27 de marzo de 2024 a horas 10:00 a.m., en el domicilio de la Financiera, calle Velasco N° 19.

Que, por la Comunicación Interna **GADSC/DESPACHO/GE/CI. N°210/2024** de 26 de marzo de 2024, el Gobernador en ejercicio de la Suplencia Gubernamental Arq. Mario Joaquín Aguilera Cirbian solicita a la Directora de Desarrollo Autónomico – Abg. Cindy Katty Michel Akamine la elaboración de Resolución de Delegación en favor del Secretario Departamental de Desarrollo Económico para que participe activamente en representación del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz en la meritada **Junta General Ordinaria de Accionistas de Findesa S.A.M.** en liquidación, con derecho a voz y voto.

POR TANTO:

El Gobernador en ejercicio de la Suplencia Gubernamental del Departamento Autónomo de Santa Cruz, en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz, Ley Departamental N° 284, Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, la normativa nacional y departamental vigente, y por el imperio de sus legítimas competencias y atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Delegar al ciudadano **Luis Fernando Menacho Ortiz** en su condición de Secretario Departamental de Desarrollo Económico, para que participe activamente en representación del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz en la **Junta General Ordinaria de Accionistas de Findesa S.A.M.** en liquidación, con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Autoridad delegada en el artículo precedente, no está eximida de responsabilidad y del cumplimiento legal de toda la normativa vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- Se instruye la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

ARTÍCULO CUARTO.- Queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución la Secretaría Departamental de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO QUINTO.- Se abroga la Resolución Administrativa N° 019/2023 de fecha 29 de junio de 2023 y todas las normas de igual o menor jerarquía contrarias a la presente Resolución.

Es dado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, el día veintiséis de marzo del año dos mil veinticuatro.-

**FDO. ARQ. MARIO AGUILERA CIRBIAN
GOBERNADOR EN EJERCICIO DE LA SUPLENCIA GUBERNAMENTAL
DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**